

EXPEDIENTE: 00391/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00391/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El nueve (9) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre de la razón o denominación social: [REDACTED] y nombre del representante: [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00009/PGJ/IP/2013** y que señala lo siguiente:

? ¿Cuál es el número de personas reportadas extraviadas o desaparecidas por año durante el periodo de enero de 2007 a octubre de 2012 registrados en la institución? ? Del resultado de dato anterior, ¿Cuántas de estas personas han reaparecido o han sido encontradas: a) vivas o b) muertas? Por año en la misma temporalidad. ? ¿Cuál es el número de averiguaciones previas y víctimas por año por los delitos de: a) Desaparición forzada, b) Privación ilegal de la libertad y c) Secuestro? Durante el periodo de enero de 2007 a octubre de 2012 registrados en la institución. ? De los datos arrojados por la pregunta anterior, ¿Cuál es el número de casos consignados ante el poder judicial los delitos a, b, y c de la pregunta anterior? Y ¿cuantos casos se han sentenciado responsables? ? ¿En cuantos casos han estado involucrados funcionarios públicos? Y ¿Cuántos los funcionarios públicos han sido consignados? ? ¿Cuantos restos humanos de victimas de homicidio han sido encontrados en este periodo? De estos, ¿Cuántos restos han sido identificados y cuantos aun restan para su identificación? ? ¿Que base de datos o registros emplea el estado para entrar datos de familiares de personas desaparecidas o privadas ilegalmente de su libertad para facilitar en la identificación de la persona desaparecida? (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintiocho (28) de enero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

*Toluca de Lerdo, Estado de México; enero 28 de 2013 64/MAIP/PGJ/2013 C. [REDACTED]
[REDACTED] P R E S E N T E Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 09 de enero del*

EXPEDIENTE: 00391/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
 RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00009/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 000092013082104655001, en la que solicita: “¿CUAL ES EL NÚMERO DE PERSONAS REPORTADAS EXTRAVIADAS O DESAPARECIDAS POR AÑO DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2007 A OCTUBRE DE 2012 REGISTRADOS EN LA INSTITUCIÓN? ¿DEL RESULTADO DE DATO ANTERIOR, ¿CUÁNTAS DE ESTAS PERSONAS HAN REAPARECIDO O HAN SIDO ENCONTRADAS: A) VIVAS O B) MUERTAS? POR AÑO EN LA MISMA TEMPORALIDAD. ¿CUÁL ES EL NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y VÍCTIMAS POR AÑO POR LOS DELITOS DE: A) DESAPARICIÓN FORZADA, B) PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y C) SECUESTRO? DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2007 A OCTUBRE DE 2012 REGISTRADOS EN LA INSTITUCIÓN. ¿DE LOS DATOS ARROJADOS POR LA PREGUNTA ANTERIOR, CUÁL ES EL NÚMERO DE CASOS CONSIGNADOS ANTE EL PODER JUDICIAL LOS DELITOS A, B, Y C DE LA PREGUNTA ANTERIOR? Y ¿CUANTOS CASOS SE HAN SENTENCIADO RESPONSABLES? ¿EN CUANTOS CASOS HAN ESTADO INVOLUCRADOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS? Y ¿CUÁNTOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS HAN SIDO CONSIGNADOS? ¿CUANTOS RESTOS HUMANOS DE VÍCTIMAS DE HOMICIDIO HAN SIDO ENCONTRADOS EN ESTE PERIODO? DE ESTOS, ¿CUÁNTOS RESTOS HAN SIDO IDENTIFICADOS Y CUANTOS AUN RESTAN PARA SU IDENTIFICACIÓN? ¿QUE BASE DE DATOS O REGISTROS EMPLEA EL ESTADO PARA ENTRAR DATOS DE FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O PRIVADAS ILEGALMENTE DE SU LIBERTAD PARA FACILITAR EN LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DESAPARECIDA?”. (SIC) En atención a su amable solicitud esta Procuraduría General de Justicia se permite hacer de su conocimiento lo siguiente: Respecto al primer punto de su petición relativo al “NÚMERO DE PERSONAS REPORTADAS EXTRAVIADAS O DESAPARECIDAS POR AÑO DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2007 A OCTUBRE DE 2012 REGISTRADOS EN LA INSTITUCIÓN” Los reportes de las personas desaparecidas (extraviadas o ausentes) atendidas por los MÓDULOS ODISEA dependientes del Departamento para la Búsqueda y Localización de Personas Abandonas, Extraviadas y Ausentes, del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito son los siguientes: Año 2007 2008 2009 2010 2011 Enero-Oct. 2012 Personas Desaparecidas 747 717 875 1,020 1,252 1,313 Por lo que toca al segundo punto, relativo al número de personas que HAN REAPARECIDO O HAN SIDO ENCONTRADAS: A) VIVAS O B) MUERTAS POR AÑO EN LA MISMA TEMPORALIDAD. El número de personas que han sido localizadas han sido las siguientes: Año 2007 2008 2009 2010 2011 Enero-Oct. 2012 Personas Localizadas 296 408 260 385 430 649 En lo relativo al tercer punto de su escrito, respecto al NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y VÍCTIMAS POR AÑO POR LOS DELITOS DE: A) DESAPARICIÓN FORZADA, B) PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y C) SECUESTRO DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2007 A OCTUBRE DE 2012 REGISTRADOS EN LA INSTITUCIÓN; de la información que obra en los archivos de la institución, se desprende lo siguiente: DENUNCIAS RECIBIDA EN EL ESTADO DE MÉXICO AÑO PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD SECUESTRO 2007 449 52 2008 565 136 2009 518 127 2010 510 171 2011 469 109 Ene-Oct 2012 333 107 Fuente: Información del Ministerio Público Nota: Se refiere al número de denuncias las cifras del 2012, son preliminares Por lo que toca a los puntos cuarto, quinto y sexto

EXPEDIENTE: 00391/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

de su escrito de petición, me permito hacer de su conocimiento, que no se cuenta con la información desagregada en los términos por usted solicitados, por lo cual no es posible proporcionarle tales datos, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento. En cuanto al punto último de su solicitud, sobre la BASE DE DATOS O REGISTROS EMPLEA EL ESTADO PARA ENTRAR DATOS DE FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O PRIVADAS ILEGALMENTE DE SU LIBERTAD PARA FACILITAR EN LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DESAPARECIDA, esta institución le informa que el Instituto de Atención a las Víctimas del Delito, cuenta con una base de datos en ambiente web, en donde el ciudadano puede iniciar su reporte de la persona extraviada o ausente ingresando a la página web del portal del Gobierno del Estado de México y de la Procuraduría (www.edomex.gob.mx y www.edomex.gob.mx/pgjem), en la que le solicitan datos como nombre, edad, sexo, media filiación y fotografía reciente, o bien puede acudir directamente al Módulo ODISEA más cercano a su domicilio con la finalidad de proporcionar la información necesaria, con la finalidad de brindarle la atención de manera pronta y expedita. Al finalizar el reporte se imprime una Cédula de Identificación de la persona extraviada o ausente, dicho sistema permite intercambiar información de manera inmediata con diversas Instituciones para la localización de la persona reportada como desaparecida. Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo. A T E N T A M E N T E LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN L'ESG/L'LG. (Sic)

3. Inconforme con la respuesta, el cinco (5) de febrero dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Información no clara o incompleta. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *- La información proporcionada en el segundo punto no es clara diferenciando entre personas a) vivas o b) muertas. - La información proporcionada al tercer punto, no menciona puntos A) Desaparición Forzada, y no es claro si los datos mencionados son relativos al punto B) Privación ilegal de la libertad o punto C) Secuestro. Y lo relevante a los siguientes temas, que institución tienes los datos relacionados esto que se pregunta? (Sic)*

7. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00391/INFOEM/IP/RR/2013, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, quien presentó su proyecto al pleno, sin embargo, no fue aprobado y se re turno a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

8. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00391/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, de Lerdo, Estado de México; a 06 de febrero de 2013
86/MAIP/PGJ/2013

Asunto: Se remite Recurso de Revisión

LIC. ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Me permito informarle, que en fecha cinco de febrero del año dos mil trece, se recibió Recurso de Revisión número **00391/INFOEM/IP/RR/2013**, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio **00009/PGJ/IP/2013**, con código de acceso para el solicitante **000092013082104655001**, presentada por el **C.** a través del cual señala como acto impugnado:

"INFORMACIÓN NO CLARA O INCOMPLETA". (SIC)

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la sustentación correspondiente el escrito que contiene el Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión presentado por el **C.**
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- e).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE


LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MÓDULO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO CON JAIMEN NO. COL. SAN SEBASTIÁN, 2º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090
TEL. (0771) 236 16 03 236 1700 EXT. 3912

EXPEDIENTE: 00391/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, de Lerdo, Estado de México; a 6 de febrero de 2013

87/MAIP/PGJ/2013

Asunto: Se rinde Informe de Justificación

LIC. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Atentamente, me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión, que se encuentra registrado con el número de folio **00391/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el **C.**, en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el Folio **00009/PGJ/IP/2013**, con código de acceso para el solicitante **000092013082104655001**, a través del cual señala como Acto Impugnado:

"INFORMACIÓN NO CLARA O INCOMPLETA". (SIC)

La recurrente manifiesta como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL SEGUNDO PUNTO NO ES CLARA DIFERENCIANDO ENTRE PERSONAS A) VIVAS O B) MUERTAS.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL TERCER PUNTO, NO MENCIONA PUNTOS A) DESAPARICIÓN FORZADA, Y NO ES CLARO SI LOS DATOS MENCIONADOS SON RELATIVOS AL PUNTO B) PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD O PUNTO C) SECUESTRO.

Y LO RELEVANTE A LOS SIGUIENTES TEMAS, QUE INSTITUCIÓN TIENES LOS DATOS RELACIONADOS ESTO QUE SE PREGUNTA?". (SIC)

En este contexto, y en relación a la solicitud presentada por el **C.**, a través del SAIMEX, registrada bajo el folio **00009/PGJ/IP/2013**, con código de acceso **000092013082104655001**, se señalan como antecedentes, los siguientes:

a).- En fecha 9 de enero del año 2013, el **C.** formuló su solicitud en los siguientes términos:

"¿ ¿CUAL ES EL NÚMERO DE PERSONAS REPORTADAS EXTRAVIADAS O DESAPARECIDAS POR AÑO DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2007 A OCTUBRE DE 2012 REGISTRADOS EN LA INSTITUCIÓN?

? DEL RESULTADO DE DATO ANTERIOR, ¿CUÁNTAS DE ESTAS PERSONAS HAN REAPARECIDO O HAN SIDO ENCONTRADAS: A) VIVAS O B) MUERTAS? POR AÑO EN LA MISMA TEMPORALIDAD.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

NORIELOS QTE. 1700, ESQUINA CON JAMIL NUNO, COL. SAN VICENTE, 2º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50100
TEL. 01 (52) 57 1 10 00 00 / 01 (52) 57 1 10 00 00

EXPEDIENTE: 00391/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

¿CUÁL ES EL NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y VÍCTIMAS POR AÑO POR LOS DELITOS DE: A) DESAPARICIÓN FORZADA, B) PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y C) SEQUESTRO? DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2007 A OCTUBRE DE 2012 REGISTRADOS EN LA INSTITUCIÓN.

DE LOS DATOS ARROJADOS POR LA PREGUNTA ANTERIOR, ¿CUÁL ES EL NÚMERO DE CASOS CONSIGNADOS ANTE EL PODER JUDICIAL LOS DELITOS A, B, Y C DE LA PREGUNTA ANTERIOR? Y ¿CUANTOS CASOS SE HAN SENTENCIADO RESPONSABLES?

¿EN CUANTOS CASOS HAN ESTADO INVOLUCRADOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS? Y ¿CUÁNTOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS HAN SIDO CONSIGNADOS?

¿CUANTOS RESTOS HUMANOS DE VÍCTIMAS DE HOMICIDIO HAN SIDO ENCONTRADOS EN ESTE PERIODO? DE ESTOS, ¿CUÁNTOS RESTOS HAN SIDO IDENTIFICADOS Y CUANTOS AUN RESTAN PARA SU IDENTIFICACIÓN?

¿QUE BASE DE DATOS O REGISTROS EMPLEA EL ESTADO PARA ENTRAR DATOS DE FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O PRIVADAS ILEGALMENTE DE SU LIBERTAD PARA FACILITAR EN LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DESAPARECIDA? (SIC)

b).- En fecha 28 de enero del año 2013, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 063/MAIP/PJ/2013, le entregó la siguiente respuesta:

Toluca de Lerdo, Estado de México: enero 28 de 2013
64/MAIP/PJ/2013

C. PRESENTE

Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 09 de enero del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00009/PJ/2013 y código de acceso para el solicitante 000092013082104655001, en la que solicita:

“¿CUAL ES EL NÚMERO DE PERSONAS REPORTADAS EXTRAVIADAS O DESAPARECIDAS POR AÑO DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2007 A OCTUBRE DE 2012 REGISTRADOS EN LA INSTITUCIÓN?

¿DEL RESULTADO DE DATO ANTERIOR, ¿CUÁNTAS DE ESTAS PERSONAS HAN REAPARECIDO O HAN SIDO ENCONTRADAS: A) VIVAS O B) MUERTAS? POR AÑO EN LA MISMA TEMPORALIDAD.

¿CUÁL ES EL NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y VÍCTIMAS POR AÑO POR LOS DELITOS DE: A) DESAPARICIÓN FORZADA, B) PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y C)

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORILLAS 67E 1300, ESQ. INA CON JAIMUNDO, COL. SAN SEBASTIÁN, 2ª PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL. (01522) 7 25 16 09 3 20 17 60 EXT. 3022

EXPEDIENTE: 00391/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECUESTRO? DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2007 A OCTUBRE DE 2012 REGISTRADOS EN LA INSTITUCIÓN.

¿DE LOS DATOS ARROJADOS POR LA PREGUNTA ANTERIOR, CUÁL ES EL NÚMERO DE CASOS CONSIGNADOS ANTE EL PODER JUDICIAL LOS DELITOS A, B, Y C DE LA PREGUNTA ANTERIOR? Y ¿CUÁNTOS CASOS SE HAN SENTENCIADO RESPONSABLES?

¿EN CUÁNTOS CASOS HAN ESTADO INVOLUCRADOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS? Y ¿CUÁNTOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS HAN SIDO CONSIGNADOS?

¿CUÁNTOS RESTOS HUMANOS DE VÍCTIMAS DE HOMICIDIO HAN SIDO ENCONTRADOS EN ESTE PERIODO? DE ESTOS, ¿CUÁNTOS RESTOS HAN SIDO IDENTIFICADOS Y CUÁNTOS AUN RESTAN PARA SU IDENTIFICACIÓN?

¿QUE BASE DE DATOS O REGISTROS EMPLEA EL ESTADO PARA ENTRAR DATOS DE FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O PRIVADAS ILEGALMENTE DE SU LIBERTAD PARA FACILITAR EN LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DESAPARECIDA? (SIC)

En atención a su amable solicitud esta Procuraduría General de Justicia se permite hacer de su conocimiento lo siguiente:

Respecto al primer punto de su petición relativo al "NÚMERO DE PERSONAS REPORTADAS EXTRAVIADAS O DESAPARECIDAS POR AÑO DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2007 A OCTUBRE DE 2012 REGISTRADOS EN LA INSTITUCIÓN"

Los reportes de las personas desaparecidas (extraviadas o ausentes) atendidas por los MÓDULOS ODISEA dependientes del Departamento para la Búsqueda y Localización de Personas Abandonadas, Extraviadas y Ausentes, del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito son los siguientes:

Año	2007	2008	2009	2010	2011	Enero-Oct. 2012
Personas Desaparecidas	747	717	875	1,020	1,252	1,313

Por lo que toca al segundo punto, relativo al número de personas que HAN REAPARECIDO O HAN SIDO ENCONTRADAS: A) VIVAS O B) MUERTAS POR AÑO EN LA MISMA TEMPORALIDAD.

El número de personas que han sido localizadas han sido las siguientes:

Año	2007	2008	2009	2010	2011	Enero-Oct. 2012
Personas Localizadas	296	408	260	385	430	649

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS OTÉ, CDMX, ENQUILINACIÓN JALISCO, COL. SAN SEBASTIÁN, 2º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP 50000

EXPEDIENTE: 00391/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En lo relativo al tercer punto de su escrito, respecto al **NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y VÍCTIMAS POR AÑO POR LOS DELITOS DE: A) DESAPARICIÓN FORZADA, B) PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y C) SECUESTRO DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2007 A OCTUBRE DE 2012 REGISTRADOS EN LA INSTITUCIÓN**; de la información que obra en los archivos de la institución, se desprende lo siguiente:

DENUNCIAS RECIBIDA EN EL ESTADO DE MÉXICO

AÑO	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	SECUESTRO
2007	449	52
2008	565	136
2009	518	127
2010	510	171
2011	469	109
Ene-Oct 2012	333	107

Fuente: Información del Ministerio Público
Nota: Se refiere al número de denuncias las cifras del 2012, son preliminares

Por lo que toca a los puntos cuarto, quinto y sexto de su escrito de petición, me permito hacer de su conocimiento, que no se cuenta con la información desagregada en los términos por usted solicitados, por lo cual no es posible proporcionarle tales datos, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento.

En cuanto al punto último de su solicitud, sobre la **BASE DE DATOS O REGISTROS EMPLEA EL ESTADO PARA ENTRAR DATOS DE FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O PRIVADAS ILEGALMENTE DE SU LIBERTAD PARA FACILITAR EN LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DESAPARECIDA**, esta institución le informa que el Instituto de Atención a las Víctimas del Delito, cuenta con una base de datos en ambiente web, en donde el ciudadano puede iniciar su reporte de la persona extraviada o ausente ingresando a la página web del portal del Gobierno del Estado de México y de la Procuraduría (www.edomex.gob.mx y www.edomex.gob.mx/pgjem), en la que le solicitan datos como nombre, edad, sexo, media filiación y fotografía reciente, o bien puede acudir directamente al Módulo ODISEA más cercano a su domicilio con la finalidad de proporcionar la información necesaria, con la finalidad de brindarle la atención de manera pronta y expedita.

Al finalizar el reporte se imprime una Cédula de Identificación de la persona extraviada o ausente, dicho sistema permite intercambiar información de manera inmediata con diversas Instituciones para la localización de la persona reportada como desaparecida.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
(RÚBRICA)
LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00391/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En este sentido, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente C. [REDACTED] en el RECURSO DE REVISIÓN, invoca como Acto Impugnado lo siguiente:

"INFORMACIÓN NO CLARA O INCOMPLETA". (SIC)

Además, señala como motivo de su inconformidad las consideraciones citadas a continuación:

"LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL SEGUNDO PUNTO NO ES CLARA DIFERENCIANDO ENTRE PERSONAS A) VIVAS O B) MUERTAS.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL TERCER PUNTO, NO MENCIONA PUNTOS A) DESAPARICIÓN FORZADA, Y NO ES CLARO SI LOS DATOS MENCIONADOS SON RELATIVOS AL PUNTO B) PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD O PUNTO C) SECUESTRO.

Y LO RELEVANTE A LOS SIGUIENTES TEMAS, QUE INSTITUCIÓN TIENES LOS DATOS RELACIONADOS ESTO QUE SE PREGUNTA". (SIC)

Al respecto, esta Unidad de Información observa e informa lo siguiente:

La Unidad de Información de esta Institución, dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

Artículo 46. - La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud..

En atención al motivo de la inconformidad manifestada por el recurrente, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta entregada, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, entregó la información que obra dentro de los archivos de la Dependencia.

En referencia a que la información entregada al recurrente no es clara o incompleta, tal afirmación es incorrecta ya que se entregó información tal y como obra dentro de los archivos de la Dependencia, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento.

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AVILLOS OTL 1300, ESQUINA CON JARDÍN NÚM. 200, SAN SEBASTIÁN 2, PISO 3, OFICINA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54000

EXPEDIENTE: 00391/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Artículo 41.- Las Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionaran la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Por lo que al atender las Razones o Motivos de la Inconformidad, se puede establecer lo siguiente:

El cuestionamiento señalado como segundo se refiere a:

¿DEL RESULTADO DE DATO ANTERIOR, ¿CUÁNTAS DE ESTAS PERSONAS HAN REAPARECIDO O HAN SIDO ENCONTRADAS: A) VIVAS O B) MUERTAS? POR AÑO EN LA MISMA TEMPORALIDAD.

En atención a ello se entregó la siguiente respuesta:

El número de personas que han sido localizadas han sido las siguientes:

Año	2007	2008	2009	2010	2011	Enero-Oct. 2012
Personas Localizadas	296	408	260	385	430	649

En virtud de lo anterior, se desprende que tal información fue proporcionada tal y como se encuentra en los archivos de la Institución, por lo que no es posible desagregar la información como la solicita el peticionario, respecto a personas vivas o muertas.

Por lo que corresponde al punto tercero, la información otorgada se basa en las estadísticas con las que cuenta la Dependencia, ya que estas se efectúan en relación con los delitos que se encuentran estipulados en el Código Penal del Estado de México, vigente, por lo que es incorrecta la apreciación relativa a que la información proporcionada no es clara; la información entregada al solicitante se relaciona con los delitos comprendidos en el Subtítulo Tercero *Delitos Contra la Libertad, Seguridad y Tranquilidad de las Personas*; Capítulo I *Privación de Libertad*, artículo 258; Capítulo II *Secuestro*, artículo 259"; de acuerdo a lo anterior no existe el tipo penal denominado "Desaparición Forzada" en la Legislación penal vigente en la entidad, por consecuencia no existen datos relativos a lo solicitado por el peticionario y por ende, no existe falta de claridad en la información entregada, ya que se entregaron datos asociados a las denuncias por privación de la libertad y secuestro.

En atención a lo expuesto, la respuesta emitida se encuentra ajustada a estricto derecho, ya que es acorde y conforme a la petición del solicitante.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS DTL. 1900, ESQ. INA CON JALISCO, COL. SAN SEBASTIÁN, 2° PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50700
TEL: 01722 250 00 00, 01722 6700000, 01722

L: [REDACTED]



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

en tiempo y forma la respuesta basada en la información que obra en los archivos de esta Procuraduría.

ATENTAMENTE

[Signature]



Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o

revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

Bajo ese esquema, es necesario precisar que el presente medio de impugnación es hecho valer por [REDACTED] por conducto de su representante [REDACTED]; lo cual, resulta para esta Ponencia jurídicamente válido para el trámite y el dictado de la resolución respectiva, pues se estima que no es necesario acreditar la representación legal de la citada personal moral, con base en las siguientes consideraciones.

El vocablo personalidad en términos jurídicos tiene dos acepciones: por una parte, se refiere a la idoneidad de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones; y por la otra, constriñe a la cualidad reconocida por el juzgador a un sujeto para que actúe dentro de un juicio.

Respecto a esta última —es decir, dentro del marco del derecho adjetivo—, la personalidad es un presupuesto procesal que se define como la cualidad que posee un individuo o sujeto, reconocida por el órgano de

conocimiento dentro de un procedimiento concreto, para actuar válidamente como actor, demandado, tercero perjudicado o representante de alguno de ellos.

Ahora bien, la personalidad procesal puede ser de dos tipos: de modo originario, cuando el interesado, por propio derecho, desempeña los actos procesales dentro del juicio; de modo derivado, en los casos en que un tercero, llamado representante, apoderado o mandatario, interviene en el procedimiento a nombre del interesado.

Entonces, podemos afirmar, en términos generales, que la personalidad es la actuación procesalmente válida que guarda una persona dentro de un juicio, ya sea actuando por sí misma, o bien, en su carácter de representante de otra.

En ese orden, se debe determinar cuáles son las reglas que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a la personalidad.

Así, el párrafo primero, del artículo 4 de la ley de la materia, establece:

Artículo 4. Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

El dispositivo transcrito señala como regla en el procedimiento de acceso a la información pública, que no es necesario acreditar la personalidad ni el interés jurídico, esto es, no se debe demostrar la cualidad de un sujeto para que actúe dentro de un juicio o procedimiento a nombre de una persona moral; tampoco se hace alguna distinción entre la forma en que deben ejercer el derecho de acceso a la información pública las personas físicas y las personas morales, lo que, evidentemente conlleva a estimar que no existe fundamento legal para su distinción.

Incluso, similar aspecto acontece en diversos precedentes, en que el Pleno de este Instituto admite recursos con nombres ficticios, atento a que se realiza una distinción en el trato que se da a las personas físicas y a las personas morales; sin embargo, como se anticipa, la legislación en consulta no diferencia entre ambos tipos y las regula del mismo modo en el multicitado arábigo 4, precisando que no se debe acreditar la personalidad.

En ese contexto, resulta improcedente por una parte imponer una carga al solicitante que no está prevista en la ley, como lo es acreditar que actúa

a nombre de una persona moral, y por la otra, atribuir a un ente ficticio el carácter de persona para que pueda ejercitar un derecho fundamental.

Máxime, que el derecho de acceso a la información pública tiende a convertirse en un derecho anónimo, toda vez que la factibilidad de entregar o no la información, no deviene de las características propias de los solicitantes, sino que depende únicamente de la naturaleza misma de la información, de ahí que resulte intrascendente quién la solicite, y sólo impone analizar si se trata de información pública o no, y si encuadra en algunos de los supuestos de clasificación, es decir, la información por ser pública y de interés general puede o debe ser conocida por la sociedad.

De lo anterior, se concluye que la propia ley de la materia dispone que para acceder a información pública, no es indispensable demostrar la personalidad jurídica de quien se ostenta como representante de una persona moral.

Lo anterior, sin que sea óbice considerar la figura del mandato que contempla el Código Civil del Estado de México, pues este Instituto carece de competencia para resolver con base en esa codificación, pues aplica a juicios en materia civil y no a un procedimiento de acceso a información pública, en el cual la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece la regulación relativa a la personalidad; aunado a que la legislación de la materia no contempla la figura de la supletoriedad.

En su caso, de considerar que la persona que dice ser el representante de una persona moral está obligado a acreditarlo dentro del procedimiento de acceso a información pública (en contravención al numeral 4 de la Ley de Transparencia), atendiendo a la naturaleza propia del derecho de acceso a la información pública, principalmente a los principios de oportunidad y suficiencia, la facultad de verificar la representación del solicitante atañe a la autoridad de origen, de modo tal, que debe ser ante el sujeto obligado ante quien se acredite la personalidad, y en caso de que no se haya demostrado al presentar la solicitud, en términos del dispositivo 44 de la ley de la materia, puede prevenirlo con la finalidad de que colme ese requisito, otorgándole de ese modo la oportunidad de subsanar la deficiencia de la solicitud, con lo que se cumple con el principio de rapidez establecido en el artículo 41 bis, fracción I, de la legislación de la materia.

En efecto, se estima que con la finalidad de acreditar la personalidad se debe otorgar al solicitante la oportunidad de subsanar las irregularidades que se adviertan en el procedimiento de acceso, con la finalidad de garantizar su

EXPEDIENTE: 00391/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

derecho de defensa; resulta aplicable por analogía la Jurisprudencia P./J. 43/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, julio de 1996, Tomo IV, página 48, que señala:

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. EL JUEZ DEBE PRONUNCIARSE SOBRE ELLA CUANDO PROVEE ACERCA DE LA DEMANDA Y, SI NO ESTÁ ACREDITADA, PREVENIR AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE AMPARO; DE LO CONTRARIO, EL REVISOR ORDENARÁ LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-Una nueva reflexión acerca de los dispositivos de la Ley de Amparo en torno al tema de la personalidad y de los criterios surgidos a lo largo de varias décadas sustentados, primero por el Tribunal Pleno, y luego por las Salas de esta Suprema Corte, conducen a que este órgano supremo abandone las tesis jurisprudenciales publicadas en la última compilación, Tomo VI (Materia Común), identificadas con los números 369 y 378, intituladas: 'PERSONALIDAD EN EL AMPARO. EXAMINARLA EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO, ES LEGAL.' y "PODERES INSUFICIENTES POR OMISIÓN DE REQUISITOS. AL DICTARSE LA SENTENCIA NO PROCEDE PREVENIR AL QUEJOSO, SINO SOBRESEER.', para adoptar el criterio de que al Juez de Distrito no le es dable examinar de oficio la personería del promovente en cualquier momento del juicio, sino al recibir la demanda, porque constituye un presupuesto procesal de análisis oficioso, de cuyo resultado si está plenamente satisfecho ese requisito, el Juez lo debe hacer constar en el acuerdo admisorio; y, de no estarlo, lo estime como una irregularidad de la demanda que provoca prevenir al promovente, en términos del artículo 146 de la ley de la materia, para que satisfaga ese extremo dentro del plazo legal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por no interpuesta; proceder que independientemente de estar apoyado en la Ley de Amparo, obedece a los imperativos del precepto 17 constitucional y responde también a los principios de certidumbre jurídica, buena fe y economía procesal, en tanto impide el empleo estéril de recursos humanos y materiales en el trámite del juicio iniciado por quien carece de personalidad y evita los daños graves ocasionados, tanto para el sistema de impartición de justicia como para las partes. La inobservancia de este criterio, origina que el tribunal revisor, si estima que no está comprobada la personalidad del promovente, ordene la reposición del procedimiento, según lo previene el artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo.

Una vez acotado lo anterior, y como ha quedado precisado que la solicitud de información presentada por [REDACTED] por

conducto de su representante [REDACTED], resulta procedente, y se realizará el estudio y análisis de la información solicitada.

CUARTO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por considerar que la información no es clara y es incompleta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó datos estadísticos respecto a los datos registrados por el **SUJETO OBLIGADO** respecto a personas extraviadas o desaparecidas, número de averiguaciones previas y víctimas y la base de datos que se utiliza para el registro de personas desaparecidas, entre otros.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** respondió e hizo entrega de gran parte de los datos requeridos el particular, sin embargo, en algunos señaló no poder hacerlo por no contar con la información con el grado de desglose pretendido.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone dos agravios sobre dos puntos específicos de la solicitud:

1. La información que se le proporcionó respecto a las personas que han reaparecido o han sido localizadas no aclara diferenciando entre personas vivas o muertas al momento de su localización.
2. La información proporcionada respecto al número de averiguaciones previas y víctimas respecto a los delitos de desaparición forzada, privación ilegal de la libertad y secuestro, no menciona nada respecto a la desaparición forzada y no aclara si el dato que proporciona se trata de privación ilegal de la libertad o secuestro.

De tal manera que al no haberse inconformado con el resto de la información que se proporcionó en respuesta a la solicitud, se tiene por conforme al **RECURRENTE**, y por ende, dichos puntos se tienen por excluidos de la litis a analizar.

EXPEDIENTE: 00391/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente en cada uno de ellos.

CUARTO. En lo que al primer punto de la inconformidad respecta, es de considerar que el particular se duele al señalar que *“La información proporcionada no es clara diferenciando entre personas vivas o muertas”*.

Derivado de lo anterior, es necesario tomar en cuenta que en respuesta a este punto, el **SUJETO OBLIGADO** indicó lo siguiente:

Por lo que toca al segundo punto, relativo al número de personas que HAN REAPARECIDO O HAN SIDO ENCONTRADAS: A) VIVAS O B) MUERTAS POR AÑO EN LA MISMA TEMPORALIDAD.

El número de personas que han sido localizadas han sido las siguientes:

Año	2007	2008	2009	2010	2011	Enero-Oct. 2012
Personas Localizadas	296	408	260	385	430	649

Si bien no aclaró puntualmente si las personas se encontraron vivas o muertas, también lo es que al rendir informe de justificación refrendó su respuesta y además señaló que la información fue proporcionada tal y como se encuentra en los archivos de la institución, por lo que no es posible desagregar la información como lo solicita el peticionario respecto a personas vivas o muertas.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, los sujetos obligados de la ley sólo proporcionarán la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Por tanto, si el **SUJETO OBLIGADO** no cuenta con la información al grado de detalle que requiere el particular, no es materialmente posible que la entregue y tampoco que este Pleno ordene su entrega, dado que ello sería contradictorio a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Por lo anterior, se entiende que los sujetos obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública al entregar en copia o conceder acceso a los documentos fuente en donde obre la información solicitada. El responder la solicitud en los términos exactos en que lo pide el **RECURRENTE**, implica el procesar o efectuar cálculos de la información, actividad que legalmente no se encuentra obligado el **SUJETO OBLIGADO** a realizar.

EXPEDIENTE: 00391/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia Local, que disponen:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De una interpretación sistemática de estos dispositivos legales se advierte que si bien es cierto los organismos públicos están obligados a entregar la información pública que generan en el ejercicio de sus atribuciones, que administren o que simplemente obre en sus archivos; también lo es que esta obligación se constriñe a proporcionar los documentos tal y como se hayan generado o como obren en sus archivos. Es decir, el deber de los Sujetos Obligados no implica que éstos realicen el procesamiento, resumen, cálculos o investigaciones para entregar la información en los términos requeridos, sino que se facilite en la forma con que se cuenta.

Es oportuno señalar que existen excepciones a lo anterior y de acuerdo con la misma Ley de Transparencia no se considera procesamiento, resumen, cálculo o investigación cuando se trata de información pública de oficio, en cuyo caso los Sujetos Obligados sí deben tener disponible en forma sencilla, precisa y entendible la información que refiere cada una de las fracciones del artículo 12 de la ley en cita.

Sin embargo, para el asunto que nos ocupa, no existe obligación legal del **SUJETO OBLIGADO**, ni puede ser considerada información pública de oficio; el generar una estadística específica sobre lo que solicita el particular.

QUINTO. Respecto al segundo motivo de inconformidad que versa al tenor de “La información proporcionada al tercer punto, no menciona puntos A) Desaparición Forzada, y no es claro si los datos mencionados son relativos al punto B) privación ilegal de la libertad o punto c) secuestro”, es de considerar lo siguiente:

En respuesta al punto del cual deriva la inconformidad del particular, el **SUJETO OBLIGADO** informó lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00391/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

DENUNCIAS RECIBIDA EN EL ESTADO DE MÉXICO

AÑO	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	SECUESTRO
2007	449	52
2008	565	136
2009	518	127
2010	510	171
2011	469	109
Ene-Oct 2012	333	107

Fuente: Información del Ministerio Público

Nota: Se refiere al número de denuncias las cifras del 2012, son preliminares

De tal manera que esta información refleja el número denuncias recibidas en el Estado de México, por año, por los delitos de privación de la libertad y secuestro. Ante ello si bien no se contempló lo referente a lo indicado por el particular como desaparición forzada, lo es porque la ley sustantiva penal no contempla dicho tipo penal, por tanto, no cuenta con la información como bien lo señala el **SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación. Lo cual es apegado a derecho en la apreciación de este Pleno.

Derivado de lo anterior, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con apego a lo dispuesto por los artículos 3, 11, 41, 41 bis y 45 de la Ley de la materia.

SEXTO. Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que la entrega de información se ajusta a los principios de la Ley de la materia, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

EXPEDIENTE: 00391/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente dio respuesta a la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto, **SE CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión pero **INFUNDADOS LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, **SE CONFIRMA LA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE MARZO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

EXPEDIENTE: 00391/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO